ACTUALIZACION IMPOSITIVA Y PREVISIONAL

Marzo 2016

Expositores : Jorge Guglielmucci

Gabriela Mera – Verónica Agüero – Javier Lazcano

1

FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE

2

FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE
RG (AFIP) 3827 con modificaciones RG 3836 y 3837

Art. 1

a) Obligaciones impositivas y de los recursos de la Seguridad Social, sus intereses, actualizaciones y multas, vencidas a la fecha de presentación del plan, inclusive.

b) Multas impuestas, cargos suplementarios por tributos a la importación o exportación y liquidaciones de los citados tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones, así como sus intereses y actualizaciones, todo ello conforme con lo previsto por la Ley 22.415 y sus modificaciones.

No implica reducción alguna de intereses resarcitorios y/o punitorios ni liberación sanciones o cargos suplementarios.

Art. 2 – Quedan las siguientes deudas:

a) Los saldos pendientes por obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago caducos, excepto los presentados en los términos de la presente.

b) Los aportes personales de los trabajadores autónomos.

c) Los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia (11%+3%).

d) El impuesto integrado y el componente previsional correspondientes a los Monotributistas.

3

FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE
RG (AFIP) 3827 con modificaciones RG 3836 y 3837

e) Los ajustes resultantes de la actividad fiscalizadora de esta Administración Federal, siempre que los mismos se encuentren conformados por el responsable y registrados en los sistemas de este organismo.

f) Las deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución judicial, en tanto el demandado desista o se allane incondicionalmente y, en su caso, asuma el pago de las costas y gastos causídicos.

g) Las retenciones y percepciones impositivas incluidas en ajustes de inspección conformados por los responsables y registrados en los sistemas de este organismo.

h) El impuesto por “salidas no documentadas”.

i) Los intereses y demás accesorios adeudados correspondientes a “retenciones y percepciones” y “anticipos”

4

FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE
RG (AFIP) 3827 con modificaciones RG 3836 y 3837

EXCLUYE

Objetivas – Art. 3

a) Las retenciones y percepciones -impositivas o previsionales-, por cualquier concepto, practicadas o no, excepto los aportes personales correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia. **** si entran los intereses ****

b) Los anticipos y/o pagos a cuenta. **** si entran los intereses ****

c) El IVA por prestaciones de servicios realizadas en el exterior y utilizadas en el país (art. 1 inc. d) ley de IVA)

d) Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales.

e) Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).

f) Los aportes y contribuciones del Régimen Especial de Seguridad Social para servicio doméstico y trabajadores de casas particulares.

5

FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE
RG (AFIP) 3827 con modificaciones RG 3836 y 3837

EXCLUYE

Objetivas – Art. 3

g) Las cotizaciones fijas correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de Monotributistas, devengadas hasta el mes de junio de 2004.

h) Los aportes y contribuciones al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA).

i) Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.

j) Los intereses -resarcitorios y punitorios-, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes, con excepción de a) y b) y c).

k) El impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos (L.26425)

6

FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE
RG (AFIP) 3827 con modificaciones RG 3836 y 3837

l) Las obligaciones registradas en planes de facilidades de pago vigentes, cancelados, precaducos o reformulados.

m) Las deudas incluidas en planes de facilidades de pago caducos en virtud de lo previsto en el art. 13 de esta resolución general.

n) Los tributos y/o multas que surjan como consecuencia de infracciones al art. 488, régimen de equipaje del Código Aduanero, Ley 22.415 y sus modificaciones.

ñ) El impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, el impuesto sobre el gasoil y el gas licuado, y el Fondo Hídrico de Infraestructura

Subjetivas - Art. 4
Se encuentran excluidas las obligaciones correspondientes a los imputados penalmente, por los delitos previstos en las Leyes 22.415, 23.771 o 24.769 y sus respectivas modificaciones, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la Seguridad Social o aduaneras, y a los imputados por cualquiera de los mencionados delitos, siempre que se haya dictado el correspondiente Auto de elevación a juicio.

7

FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE
RG (AFIP) 3827 con modificaciones RG 3836 y 3837

CANTIDAD DE CUOTAS Y TASAS (Art. 5) - La determinación de la cantidad máxima de cuotas a otorgar y la tasa de interés de financiamiento a aplicar por tipo de deuda va a depender de la fecha de acogimiento, y dentro de éstas, el monto de ingresos anuales del deudor (Monto de ingresos anuales - Para su determinación se considerarán las ventas, locaciones y prestaciones de servicio consignadas en las declaraciones juradas mensuales del I.V.A., correspondientes a los 12 últimos períodos fiscales vencidos contados desde el mes inmediato anterior al de adhesión al presente plan de facilidades. En caso de no registrar ventas, locaciones ni prestaciones de servicio gravadas en los citados períodos fiscales, se tomarán en cuenta los ingresos declarados en el impuesto a las ganancias en el último período fiscal vencido al mes inmediato anterior a la mencionada adhesión); abriéndose 3 etapas :

1 - ACOGIMIENTO HASTA EL 31/3/2016 : se especifican en el primer cuadro del Anexo II (tanto la cantidad de cuotas como las tasas por nivel de ingresos)

2 - ACOGIMIENTO DESDE 1/4/2016 y HASTA LA PUBLICACION DE LAS TASAS EN LA WEB DE AFIP : se especifican en el segundo cuadro del Anexo II (tanto la cantidad de cuotas como las tasas por nivel de ingresos)

3 – ACOGIMIENTO A PARTIR DE LA PUBLICACION DE LAS TASAS EN LA WEB : se aplican las tasas publicadas por AFIP

8

FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE
RG (AFIP) 3827 con modificaciones RG 3836 y 3837

Las tasas surgirán del siguiente cálculo:

2.1. Deudas a regularizar por contribuyentes con ingresos anuales de hasta pesos noventa y un millones ($ 91.000.000), inclusive: tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a ciento ochenta días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más un dos por ciento (2%) nominal anual.

2.2. Deudas a regularizar por contribuyentes con ingresos anuales superiores a pesos noventa y un millones ($ 91.000.000): tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a ciento ochenta días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más un seis por ciento (6%) nominal anual.

2.3. Cuando se trate de deudas aduaneras, por ajustes de inspección o de deudas en gestión judicial, las tasas de interés de financiamiento se determinarán mediante el procedimiento mencionado en los ptos. 2.1 y 2.2, tomando como base la tasa nominal anual reducida en un veinte por ciento (20%).

9

FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE
RG (AFIP) 3827 con modificaciones RG 3836 y 3837

2.4. Deudas a regularizar vencidas en el mes de la solicitud de adhesión y/o mes anterior, por contribuyentes con ingresos anuales de hasta pesos noventa y un millones ($ 91.000.000), inclusive: tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) Canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a ciento ochenta días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más un cuatro por ciento (4%) nominal anual.

2.5. Deudas a regularizar vencidas en el mes de la solicitud de adhesión y/o mes anterior, por contribuyentes con ingresos anuales superiores a pesos noventa y un millones ($ 91.000.000): tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) Canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a ciento ochenta días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más un ocho por ciento (8%) nominal anual

10

FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE
RG (AFIP) 3827 con modificaciones RG 3836 y 3837

CANTIDAD DE CUOTAS Y TASAS (Art. 5)

- Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas.

- El monto de cada cuota debe ser mayor o igual a $ 1.000, excepto obligaciones por aportes de AUTONOMOS Y MONOTRIBUTO que deben se mayor o igual a $ 500.

- Para su determinación resultará de aplicación la fórmula que se consigna en el Anexo III.

- **No podrá solicitarse una nueva adhesión al presente régimen cuando existan en forma concurrente 2 planes de facilidades de pago de los siguientes tipos incluidos en el Anexo II**
  - ✓ **A , Deuda Impositiva y Seguridad Social en Gestión Administrativa**
  - ✓ **E1 y E2, Deuda Impositiva y de Seg, Social en Gestión Judicial (salvo multas)**

  cuando se encuentren vigentes

  y/o

- **de cualquier plan de esta RG que se encuentre caduco y la fecha de dicha caducidad se hubiera registrado en 'Mis Facilidades' dentro de los 12 meses anteriores a la fecha en que se realiza la presentación, incluido el mes de esta última.**

11

FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE
RG (AFIP) 3827 con modificaciones RG 3836 y 3837

Presentación de declaraciones juradas

Art. 6 – Será condición excluyente para adherir al plan de facilidades que las declaraciones juradas determinativas e informativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la Seguridad Social, por las que se solicita la cancelación financiada, se encuentren presentadas hasta la fecha de adhesión al régimen.

Solicitud de adhesión

Art. 7 – Para acogerse al plan de facilidades de pago se deberá:

a) Consolidar la deuda a la fecha de adhesión. los conceptos por deuda aduanera deberán incluirse en un plan de facilidades de pago independiente.

b) Adherir al “Domicilio Fiscal Electrónico

12

FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE
RG (AFIP) 3827 con modificaciones RG 3836 y 3837

Solicitud de adhesión

c) Remitir a esta Administración Federal mediante transferencia electrónica:

1. El detalle de los conceptos e importes de cada obligación que se regulariza y el plan de facilidades solicitado, ingresando a "Mis facilidades", opción "RG 3827 - plan de financiación permanente"

2. La (C.B.U.) de la cuenta de débito de cada una de las cuotas

3. Apellido y nombres, número de teléfono celular y nombre de la empresa proveedora del servicio, dirección de correo electrónico, así como los restantes datos de la persona autorizada para la confección del plan Previo a su remisión, se requerirá un código de verificación, el que será enviado por AFIP a través del servicio de mensajería de texto "SMS" y mediante correo electrónico a la persona autorizada.

e) Imprimir el acuse de recibo de la presentación realizada

13

FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE
RG (AFIP) 3827 con modificaciones RG 3836 y 3837

Ingreso de las cuotas

Art. 10 – Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquél en que se consolide la deuda y se formalice la, y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.

En caso de que a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un **nuevo intento de débito directo el día 26 del mismo mes.**

Las cuotas que no hubieran sido debitadas en la oportunidad indicada, así como sus intereses resarcitorios, podrán ser rehabilitadas por sistema, y se debitarán el día 12 del mes inmediato siguiente al de la solicitud, siempre que el contribuyente hubiera solicitado su rehabilitación. Dicha rehabilitación no implica la exclusión de la caducidad en caso de verificarse las causales previstas en el art. 13.

Para un correcto procedimiento del débito directo los fondos en las cuentas declaradas deberán estar acreditados a partir de la 00:00 horas del día en que se realizará el débito.

14

FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE
RG (AFIP) 3827 con modificaciones RG 3836 y 3837

Caducidad. Causas y efectos

Art. 13 – La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este organismo cuando se produzcan las causales que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Planes de hasta doce cuotas:

1. Falta de cancelación de dos cuotas, consecutivas o alternadas, a los sesenta días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.
2. Falta de ingreso de la cuota no cancelada a los sesenta días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

b) Planes de trece cuotas hasta veinticuatro cuotas:

1) Falta de cancelación de tres cuotas, consecutivas o alternadas a los sesenta días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.
2) Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s a los sesenta días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

15

FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE
RG (AFIP) 3827 con modificaciones RG 3836 y 3837

Deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial

Art. 14 –Con anterioridad a la fecha de adhesión deberán allanarse y/o desistir de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que formulen el acogimiento, mediante la presentación del F. 408/A en la dependencia de en la que se encuentren inscriptos y que resulte competente para el control de las obligaciones fiscales por las cuales se efectúa la adhesión al presente régimen.

Una vez verificada la pertinencia del trámite, AFIP entregará al interesado la parte superior del referido formulario debidamente intervenido, quien deberá presentarlo ante la instancia administrativa, contencioso-administrativa o judicial en la que se sustancia la causa.

Acreditada en Autos la incorporación al plan de facilidades de pago, firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento y/o desistimiento a la pretensión fiscal y una vez cancelada en su totalidad la deuda incluida en el referido plan, este organismo podrá solicitar al juez interviniente el archivo de las actuaciones.

16

FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE
RG (AFIP) 3827 con modificaciones RG 3836 y 3837

Deudas en discusión judicial - embargo.

Art. 15 – Cuando se trate de deudas en ejecución judicial por las que se hubiera trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como en los casos en que se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja, la dependencia interviniente de este organismo –una vez acreditada la adhesión al régimen y la presentación del F. 408/A de dispondrá el levantamiento de la medida cautelar. En el supuesto de embargo trabado sobre depósitos a plazo fijo el levantamiento se comunicará una vez producido su vencimiento.

De tratarse de una medida cautelar que se hubiera efectivizado sobre fondos o valores depositados en cajas de seguridad, el levantamiento deberá disponerlo el juez que la hubiera decretado.

En todos los casos, con carácter previo al levantamiento, se procederá a transferir las sumas efectivamente incautadas con anterioridad a la solicitud de acogimiento al plan de facilidades.

Las restantes medidas cautelares se mantendrán vigentes y, a pedido del interesado, podrán sustituirse por otra medida precautoria o por garantía suficiente a satisfacción de AFIP

17

FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE
RG (AFIP) 3827 con modificaciones RG 3836 y 3837

De haberse dispuesto en sede administrativa, en el marco del art. 1122 de la Ley 22.415 y sus modificaciones, la suspensión del deudor en los “Registros Especiales Aduaneros” se procederá a través de las dependencias competentes al levantamiento de dicha medida, una vez que este organismo valide por los medios que se establezcan al efecto la consistencia de toda la información suministrada por el administrado para determinar la deuda a cuyo respecto se acoge al presente régimen. Aceptado el plan de facilidades de pago, y constatado el débito de la primera cuota del mismo, se procederá al levantamiento de la suspensión.

La falta de ingreso del total o de la primera cuota del plan de pagos de los honorarios no obstará al levantamiento o sustitución de las medidas aludidas precedentemente, siempre que se cumpla con los demás requisitos y condiciones dispuestos para adherir al plan de facilidades de pago.

El levantamiento de embargos o suspensiones alcanzará únicamente a las deudas incluidas en el respectivo plan

18

FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE
RG (AFIP) 3827 con modificaciones RG 3836 y 3837

Art. 16 – La cancelación de los honorarios devengados en ejecuciones fiscales, o en juicios en los cuales se discutan deudas incluidas en un plan de facilidades, podrá efectuarse en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que no podrán exceder de 12 , no devengarán intereses y su importe mínimo será $ 500

La primera cuota se abonará según se indica a continuación:
a) Si a la fecha de adhesión existiera estimación administrativa o regulación judicial firme de honorarios: dentro de los 10 días hábiles administrativos contados desde la adhesión, debiéndose informar dicho ingreso dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos de haberse producido, mediante una Multinota, en la dependencia en la que revista el agente judicial actuante.
b) Si a la fecha de adhesión al plan de facilidades de pago no existiera estimación administrativa o regulación judicial firme de honorarios: dentro de los 10 días hábiles administrativos siguientes contados a partir de aquél en que queden firmes, debiéndose informar dicho ingreso dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos de haberse producido el mismo, por Multinota.
Las restantes cuotas vencerán el día 20 de cada mes a partir del primer mes inmediato siguiente al vencimiento de la primera cuota indicado.

19

FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE
RG (AFIP) 3827 con modificaciones RG 3836 y 3837

Se reputarán firmes las estimaciones administrativas o regulaciones de honorarios no impugnadas por el contribuyente y/o responsable o por el administrado, según corresponda, ante el juez o Tribunal interviniente, dentro de los cinco días hábiles administrativos siguientes a su notificación.

La caducidad del plan de facilidades de pago de honorarios operará cuando se produzca la falta de pago de cualquiera de las cuotas a los 30 días corridos de su vencimiento. En tal supuesto procederá el reclamo judicial del saldo impago a la fecha de aquélla.

El ingreso de los honorarios mencionados deberá cumplirse atendiendo a la forma y condiciones establecidas por la Res. Gral. A.F.I.P. 2.752/10.

20

FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE
RG (AFIP) 3827 con modificaciones RG 3836 y 3837

Art. 17 – El ingreso de las costas (excluidos honorarios) se realizará y comunicará de la siguiente forma:
a) Si a la fecha de adhesión existiera liquidación firme de costas: deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles administrativos inmediatos posteriores a la citada fecha e informarse dentro de los cinco días hábiles administrativos siguientes, mediante nota, en los términos de la Res. Gral. A.F.I.P. 1.128/01, en la dependencia correspondiente de este organismo.
b) Si a la fecha de adhesión no existiera liquidación firme de costas: deberá realizarse dentro de los diez días hábiles administrativos contados desde la fecha en que quede firme la liquidación judicial o administrativa e informarse dentro del plazo de cinco días hábiles administrativos de haberse producido el mismo, mediante Multinota, en la dependencia interviniente de esta Administración Federal.

Art. 18 – En caso de que el deudor no abonara los honorarios y/o costas en las formas, plazos y condiciones establecidas en este capítulo, se iniciarán o proseguirán las acciones destinadas al cobro de los mismos, conforme con la normativa vigente.

21

FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE
RG (AFIP) 3827 con modificaciones RG 3836 y 3837

Beneficios

Art. 19 – La cancelación de las deudas en los términos del régimen de facilidades de pago previsto en la presente, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos para la adhesión, así como para mantener su vigencia, habilita al responsable para:

a) Levantamiento de la suspensión que por falta de pago hubiera dispuesto el área aduanera en los “Registros Especiales Aduaneros”. El Servicio Aduanero dispondrá dicho levantamiento, en los casos que hubiera operado la caducidad del plan de facilidades y posteriormente se cancele la totalidad de la deuda.
b) Obtener el “Certificado Fiscal para Contratar” que lo habilite para contratar con los organismos de la Administración Nacional.
c) Usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones con destino al régimen nacional de la Seguridad Social, según lo dispuesto por el art. 20 de la Res. Gral. D.G.I. 4.158 y su modificatoria.
d) Considerar regularizado el importe adeudado de acuerdo con lo previsto por el art. 26 de la Res. Gral. A.F.I.P. 1.566/03, texto sustituido en 2010, y sus modificaciones.

22

FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE
RG (AFIP) 3827 con modificaciones RG 3836 y 3837

Beneficios

El rechazo del plan o su caducidad por cualquiera de las causales autorizadas determinará la pérdida de los beneficios indicados, a partir de la notificación de la resolución respectiva.

Art. 20 – Para los planes que se consoliden a partir del día 1 de julio de 2016 AFIP establecerá tasas de interés de financiamiento diferenciales, teniendo en cuenta el grado de cumplimiento de las obligaciones aduaneras, impositivas y de los recursos de la Seguridad Social –incluidos los planes de facilidades presentados–, así como la frecuencia y magnitud de las obligaciones comprendidas en tales presentaciones.

23

FACTURACION Y REGISTRACION

24

GENERALIZACION DE LA FACTURA ELECTRONICA R.G. AFIP 3749

TITULO I - Responsables inscriptos en IVA

Alcance del régimen

Los R.I. IVA deben emitir comprobantes electrónicos originales, en los términos de la R.G. 2.485 y complementarias, para respaldar todas sus operaciones realizadas en el Mercado interno.

Vigencia

Inicialmente obligatorio para la emisión desde el 1 de julio de 2015. Posteriormente la RG (AFIP) dispuso que se dará por cumplida siempre que se incorporen **hasta el 31 de marzo de 2016**.

Comprobantes alcanzados

a) Facturas y recibos Clase "A", "A" con la leyenda y "M"
b) Notas de crédito y notas de débito Clase "A", "A" con la leyenda y "M"
c) Facturas y recibos Clase "B".
d) Notas de crédito y notas de débito Clase "B".

Excepciones

- Comprobantes que deban emitirse por CONTROLADOR FISCAL
- Operaciones de compraventa de cosas muebles o prestaciones de servicios, no realizadas en el local, oficina o establecimiento, cuando la facturación se efectúa en el momento de la entrega de los bienes o prestación del servicio objeto de la transacción, en el domicilio del cliente o en un domicilio distinto al del emisor del comprobante.

25

GENERALIZACION DE LA FACTURA ELECTRONICA R.G. AFIP 3749

TITULO II - Sujetos exentos en IVA

Alcance del régimen

PODRAN ejercer la opción de emitir comprobantes electrónicos originales en los términos de la RG. 2485 y complementarias.
De ejercer dicha opción, quedarán obligados a emitir los documentos electrónicos alcanzados por el presente título para respaldar todas las operaciones realizadas en el Mercado interno.

Comprobantes alcanzados

a) Facturas Clase "C".
b) Notas de crédito y notas de débito Clase "C".
c) Recibos Clase "C".

Importante

- ✓ Pueden utilizar el servicio denominado "Comprobantes en línea
- ✓ No se encontrarán alcanzados por RG 3685 (Régimen de información de compras y ventas).

26

GENERALIZACION DE LA FACTURA ELECTRONICA R.G. AFIP 3749

TITULO II - Sujetos exentos en IVA

Excepciones

Facturas o documentos Clase "C" que respalden operaciones con consumidores finales en las que se haya entregado el bien o prestado el servicio en el local, oficina o establecimiento. En caso de optar por la emisión electrónica de los citados comprobantes, el emisor deberá entregar al consumidor la impresión de los mismos.

Asimismo, se exceptúa de la obligación de emisión de comprobantes electrónicos a las operaciones de compraventa de cosas muebles o prestaciones de servicios, en ambas situaciones, no realizadas en el local, oficina o establecimiento, cuando la facturación se efectúe en el momento de la entrega de los bienes o prestación del servicio objeto de la transacción, en el domicilio del cliente o en un domicilio distinto al del emisor del comprobante.

VIGENCIA

Para las solicitudes de autorización de emisión de comprobantes electrónicos que se efectúen desde 1 de abril de 2015.

27

GENERALIZACION DE LA FACTURA ELECTRONICA R.G. AFIP 3749

TITULO III - Emisión de comprobantes electrónicos originales. Regímenes específicos. Reemplazo de regímenes informativos
Requisitos de los comprobantes electrónicos originales

En los comprobantes electrónicos originales que se emitan con arreglo a lo previsto en el presente título se deberán completar los campos que se identifican como "Adicionales por R.G." (VER CUADRO SIGUIENTE), con los datos que se indican en el apart. B del anexo de la presente, según corresponda.

A partir del primer período mensual completo en que el responsable emita los comprobantes electrónicos originales conforme la obligación dispuesta en el presente título, queda eximido de continuar con el cumplimiento del régimen informativo previsto en las resoluciones generales que se indican, para cada caso, en el anexo de la presente.

VIGENCIA

Para las solicitudes de autorización de emisión de comprobantes electrónicos que se efectúen desde el 1 de julio de 2015, posteriormente la RG (AFIP) dispuso que se dará por cumplida siempre que se incorporen hasta el 31 de marzo de 2016.

28

GENERALIZACION DE LA FACTURA ELECTRONICA R.G. AFIP 3749

Sujetos	Emisión con régimen de información	Requiere datos adicionales
Sujetos	**RG**	**Requiere datos adicionales**
Prestadoras de servicios de medicina prepaga	RG 3270	No
Galerías de arte	RG 3730	No
Establecimientos de educación pública	RG 3368	Sí: ver pto. 1 del apart. B
Locadores de inmuebles rurales	RG 2820	Sí: ver pto. 2 del apart. B
Locación temporaria de inmuebles con fines turísticos	RG 3687	Sí: ver pto. 3 del apart. B

29

R.G. AFIP 3665 y RG 3704

NUEVAS FACTURAS MONOTRIBUTISTAS

Tener en cuenta para controlar las facturas de MONOTRIBUTISTAS que se reciben y/o respecto de la emisión:

MEDIANTE RG 3704 (BO 6/1/2015) se dispuso que podían continuar utilizando los comprobantes impresos con anterioridad al día 1/11/2014 siempre que:

a) Cumplan con el deber de informar los datos de los citados; y
b) no hubieran utilizado talonarios impresos conforme con lo previsto por la RG 3.665

A esos efectos, deberán ingresar al sitio web de AFIP, al servicio denominado "Autorización de impresión de comprobantes", opción "Régimen de información de comprobantes en existencia", hasta el día 31 de marzo de 2015 inclusive.
También para quienes obtuvieron nuevos comprobantes (sin utilizar) y que además posean en existencia comprobantes anteriores, podrán continuar utilizando estos últimos hasta que se agote su existencia.

NO TIENE UN VENCIMIENTO PREVISTO

30

REGIMENES DE INFORMACION

31

VENTAS Y COMPRAS - RG AFIP 3685

REEMPLAZA AL CITI COMPRAS Y VENTAS

Sujetos obligados

a) Los sujetos que integren la nómina que será publicada por este organismo en el micrositio http://www.afip.gob.ar/comprasyventas del sitio web institucional (serán notificadas individualmente las altas y bajas).

b) Los alcanzados por la Res. Gral. A.F.I.P. 2.485/08, sus modificatorias y complementarias, con excepción de los comprendidos por la Res. Gral. A.F.I.P. 3.067/11.

c) Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado a partir del día 1 de enero de 2014 en adelante.

d) Los sujetos inscriptos en el impuesto al valor agregado que a la fecha de entrada en vigencia de la presente se encuentren alcanzados por el régimen de almacenamiento electrónico de registraciones previsto en el apart. A, Tít. II, de la Res. Gral. A.F.I.P. 1.361/02, sus modificatorias y complementarias.

32

VENTAS Y COMPRAS - RG AFIP 3685

Operaciones comprendidas

Alcanza a las siguientes operaciones, sean o no generadoras de crédito o débito fiscal en el impuesto al valor agregado:

a) **Compras**, locaciones o prestaciones recibidas e importaciones definitivas de bienes y servicios –así como todo otro concepto facturado o liquidado por separado, relacionado con las mismas o con su forma de pago– que, como consecuencia de cualquier actividad que desarrollen, realicen con proveedores, locadores, prestadores, comisionistas, consignatarios, etcétera.

b) **Descuentos** y bonificaciones recibidos, quitas, devoluciones y rescisiones obtenidas, que se documenten en forma independiente de las compras, locaciones y prestaciones.

c) **Ventas,** locaciones o prestaciones realizadas, exportaciones definitivas de bienes y servicios, así como todo otro concepto facturado o liquidado por separado relacionado con las mismas o con su forma de pago.

d) **Descuentos** y bonificaciones otorgados, quitas, devoluciones y rescisiones efectuadas, que se documenten en forma independiente de las ventas, locaciones y prestaciones.

33

VENTAS Y COMPRAS - RG AFIP 3685

Forma de Presentación

Aplicativo : "A.F.I.P.-D.G.I. - Régimen de información de compras y ventas - Versión 1.0"

Vencimiento

Por mes calendario y hasta el día de vencimiento para la presentación de la DDJJ IVA, aun cuando sea "sin movimiento"

Resulta de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015

Para los períodos que se indican a continuación, deberá suministrarse hasta la fecha de vencimiento fijada para la presentación de la DDJJ del impuesto al valor agregado de los meses que, para cada caso, se detallan:

a) Enero y febrero de 2015: mayo de 2015.
b) Marzo y abril de 2015: junio de 2015.
c) Mayo y junio de 2015: julio de 2015.
d) Julio y agosto de 2015: agosto de 2015.

34

IMPUESTO A LAS GANANCIAS 2015

35

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

VENCIMIENTOS GANANCIAS Y BS. PERSONALES – PERSONA FISICA

RG 3820

ABRIL/2016

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 o 1	11/04/2016
2 o 3	12/04/2016
4 o 5	13/04/2016
6 o 7	14/04/2016
8 o 9	15/04/2016

MAYO/2016

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 o 1	09/05/2015
2 o 3	10/05/2015
4 o 5	11/05/2015
6 o 7	12/05/2015
8 o 9	13/05/2015

El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda 36

APLICATIVO – VERSION UTILIZABLE
R.G. AFIP 3838

GANANCIAS Y BIENES PERSONALES PERSONAS FISICAS Versión 17

Sigue vigente el plan de facilidades de pago de hasta tres cuotas, debiendo ingresarse la primera junto con la declaración jurada del impuesto, o hasta el vencimiento establecido para el ingreso del saldo.

(Res. Gral. A.F.I.P. 984)

37

MODIFICACIONES AL
IMPUESTO A LAS GANANCIAS

- ✓**LEY 26893** ***(B.O.: 23/9/13). Vigencia: 23/9/13***
- ✓**DTO. 2334/13**

GRAVABILIDAD

- ✓**VENTA BIENES MUEBLES AMORTIZABLES**
- ✓**VENTA DE ACCIONES**
- ✓ **DIVIDENDOS**

38

LEY 26893 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS

BIENES MUEBLES AMORTIZABLES – AHORA GRAVADOS

Sustituye el pto. 3 del art. 2 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

"3. Los resultados provenientes de la enajenación de bienes muebles amortizables, acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores, cualquiera fuera el sujeto que las obtenga".

39

LEY 26893 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS

VENTA DE ACCIONES, PARTICIPACIONES, ETC..

Sustituye el inc. w), del primer párrafo, del art. 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

"w) Los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores, obtenidos por personas físicas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país, en tanto no resulten comprendidas en las previsiones del inc. c) del art. 49, ***excluidos los originados en las citadas operaciones, que tengan por objeto acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores, que no coticen en Bolsas*** *o Mercados de Valores y/o que no tengan autorización de oferta pública.*

La exención a la que se refiere este inciso procederá también para las sociedades de inversión, fiduciarios y otros entes que posean el carácter de sujetos del gravamen y/o de la obligación tributaria, constituidos como producto de procesos de privatización, de conformidad con las previsiones del Cap. II de la Ley 23.696 y normas concordantes, en tanto se trate de operaciones con acciones originadas en programas de propiedad participada, implementadas en el marco del Cap. III de la misma ley".

LEY 26893 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Sustituye el inc. k) del art. 45 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, por el siguiente:

"k) Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores".

Sustituye los párrafos segundo y tercero del art. 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias,, por los siguientes:

"Cuando la determinación de la ganancia neta de los sujetos comprendidos en este artículo, incluya resultados provenientes de ***operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores, los mismos quedarán alcanzados por el impuesto a la alícuota del quince por ciento (15%).***

41

LEY 26893 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Idéntico tratamiento deberá otorgarse cuando la titularidad de las acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores, corresponda a sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios o explotaciones, domiciliados o, en su caso, radicados en el exterior.

En tal supuesto, dichos sujetos, quedarán alcanzados por las disposiciones contenidas en el inc. h) del primer párrafo y en el segundo párrafo del art. 93, a la alícuota establecida en el segundo párrafo de este artículo.

Asimismo, cuando la titularidad corresponda a un sujeto del exterior, y el adquirente también sea una persona –física o jurídica– del exterior, el ingreso del impuesto correspondiente estará a cargo del comprador de las acciones, cuotas y participaciones sociales y demás valores que se enajenen.

42

QUEDANDO ENTONCES:
Venta de Acciones – personas físicas residentes

HABITUALISTAS
- Con cotización → Exentos Art. 20 inc. W
- Sin cotización → Gravados Art. 2 inc 1 → 15%

NO HABITUALISTAS
- Con cotización → Exentos Art. 20 inc. W
- Sin cotización → Gravados Art 2 inc 3 → 15%

No se encuentran alcanzados por la exención los resultados que obtengan las personas físicas residentes por la venta de acciones, que coticen en bolsas o mercados del exterior (no sujetas a Bolsas o Mercados de Valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores) .

43

EJEMPLO VENTA DE ACCIONES

GANANCIA POR VENTA DE ACCIONES QUE **COTIZAN** EN BOLSA DEL PAIS → Colocar en columna II del cuadro de justificación patrimonial como RENTA NO COMPUTABLE

GANANCIA POR VENTA DE ACCIONES DEL PAIS QUE **NO COTIZAN** EN BOLSA

Para los casos que se ingresen con Período Fiscal 2013 en adelante, el sistema ofrece

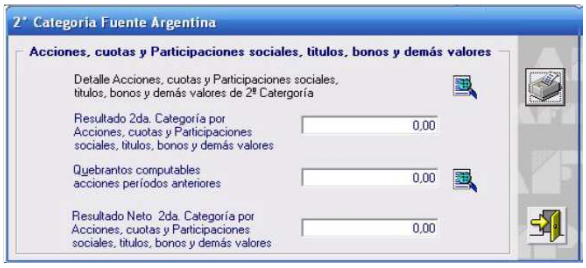

44

Venta de Acciones – personas físicas no residentes

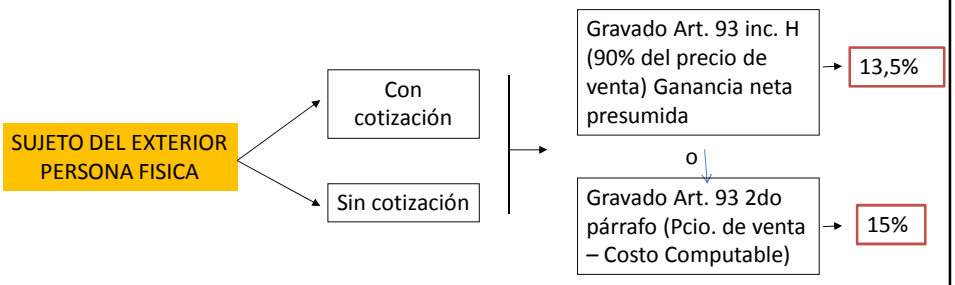

¿Qué sucede cuando se trata de resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores de fuente extranjera obtenidos por sujetos residentes en el país?

46

CRITERIO DEL FISCO PARA EL PERIODO FISCAL 2014

ID 18489379
¿Para el caso de personas físicas domiciliadas y sucesiones indivisas radicadas, en el país, cuando la ganancia neta incluya resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores, y dichos resultados sean atribuibles a fuente extranjera, se aplica a estos últimos la alícuota del 15 % conforme lo dispuesto por la Ley N° 26.893?
05/06/2014 12:00:00 a.m.

El caso planteado encuadra en el inciso a) del Artículo 167 de la **Ley del Impuesto a las Ganancias**, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el cual establece que el impuesto atribuible a la ganancia neta de fuente extranjera se determinará aplicando la escala contenida en el Artículo 90 de dicha ley.

Fuente: CIT AFIP

47

CRITERIO DEL FISCO PARA EL PERIODO FISCAL 2015

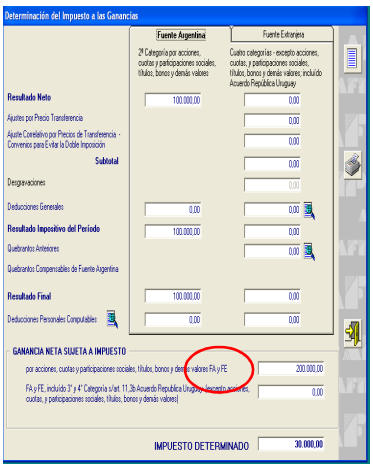

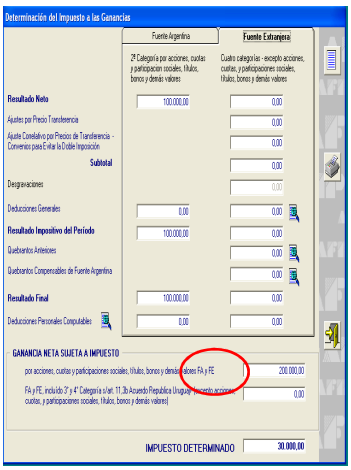

48

LEY 26893 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS

DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS

Tratándose de dividendos o utilidades, en dinero o en especie –excepto en acciones o cuotas partes–, que distribuyan los sujetos mencionados en los incs. a), aparts. 1, 2, 3, 6 y 7, y b), del art. 69, no serán de aplicación la disposición del art. 46 y la excepción del art. 91, primer párrafo, ***y estarán alcanzados por el impuesto a la alícuota del diez por ciento (10%), con carácter de pago único y definitivo, sin perjuicio de la retención del treinta y cinco por ciento (35%), que establece el artículo sin número incorporado a continuación del art. 69, si correspondiere".***

Deroga el art. 78 del Dto. 2.284, del 31 de octubre de 1991 y sus modificaciones, ratificado por la Ley 24.307.

Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación a los hechos imponibles que se perfeccionen a partir de la citada vigencia.

49

DTO. 2334/13 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Dividendos o utilidades. Retención

El impuesto del diez por ciento (10%) previsto en el último párrafo del art. 90 de la ley, se aplicará, sobre la suma resultante de restarle al monto de la distribución de los dividendos o utilidades, en dinero o en especie –excepto en acciones liberadas o cuotas-parte–, el importe de la retención que se practique conforme lo establece el artículo sin número incorporado a continuación del art. 69 del mismo texto legal y se retendrá juntamente con esta última.

Se considera Dividendo

En el caso de rescate total o parcial de acciones, se considerará dividendo de distribución a la diferencia entre el importe del rescate y el costo computable de las acciones. Tratándose de acciones liberadas, se considerará que su costo computable es igual a cero y que el importe total del rescate constituye un dividendo sometido a imposición.

50

DTO. 2334/13 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS

MOMENTO DEL PAGO / DISTRIBUCION

Debe entenderse como momento del pago de los dividendos o distribución de utilidades aquél en que dichos conceptos sean pagados, puestos a disposición o cuando estando disponibles, se han acreditado en la cuenta del titular, o con la autorización o conformidad expresa o tácita del mismo, se han reinvertido, acumulado, capitalizado, puesto en reserva o en un fondo de amortización o de seguro, cualquiera sea su denominación, o dispuesto de ellos en otra forma.

IMPOSIBILIDAD DE RETENER

En los casos en que exista imposibilidad de retener, el importe de la retención que hubiera correspondido practicar deberá ser ingresado por la entidad pagadora, sin perjuicio de sus derechos para exigir el reintegro de parte de los beneficiarios.

51

EJEMPLO DIVIDENDOS PERCIBIDOS

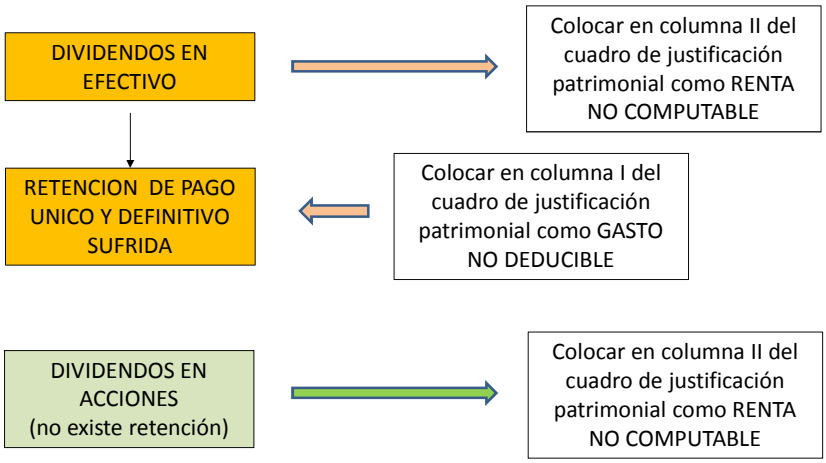

52

EJEMPLO DIVIDENDOS + IMPUESTO DE IGUALACION

Monto Distribución de **DIVIDENDOS** en Dinero o especies excepto en acciones liberadas, o cuotas partes.

(-)

IMPUESTO DE IGUALACION Retención 35% conforme Art. 69.1. Si los Dividendos superan la utilidad impositiva cualquier sea el beneficiario.

(-)

Base de Retención 10% (cuando no es sujeto empresa)

DR Art 149.3: Cuando se paguen dividendos o se distribuyan utilidades, EN ESPECIE, el impuesto del 10 % se calculará sobre el VALOR CORRIENTE EN PLAZA de los bienes distribuidos a la fecha de la puesta a disposición

DR Art 149.7: En los casos en que exista imposibilidad de retener, el importe de la retención que hubiera correspondido practicar deberá ser ingresado por la entidad pagadora, sin perjuicio de sus derechos para exigir el reintegro de parte de los beneficiarios.

DR . Art 149.6 Cuando los dividendos o utilidades en dinero o en especie —excepto en acciones liberadas o cuotas partes—, se distribuyan a beneficiarios del exterior, no serán de aplicación las disposiciones del Artículo 93 de la ley.

53

EJEMPLO DIVIDENDOS + IMPUESTO DE IGUALACION + RETENCION 10%

CALCULO IMPUESTO DE IGUALACION

Períodos	31/12/2013	31/12/2014	31/12/2015	Acumulado
UTILIDAD CONTABLE	100,00	200,00	500,00	800,00
UTILIDAD IMPOSITIVA	-50,00	-300,00	-200,00	-550,00
DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS	0,00	0,00	0,00	0,00
Total	50,00	-100,00	300,00	250,00

DIVIDENDO A DISTRIBUIR Enero 2016	**200,00**
IMPUESTO DE IGUALACION 35%	**70,00**

BASE IMPONIBLE 10% ADICIONAL

Período	31/12/2015
DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS	200,00
IMPUESTO DE IGUALACION	-70,00
BASE IMPONIBLE	130,00
RETENCION ADICIONAL 10%	13

DTO. 2334/13 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS

COMPENSACION DE RENTAS

La ganancia proveniente de la venta de acciones, cuotas y participaciones sociales -incluidas cuotas partes de fondos comunes de inversión-, títulos, bonos y demás valores, no se compensa con los demás resultados netos obtenidos dentro de la misma categoría en el mismo período fiscal, a fin de poder aplicar la citada alícuota proporcional.

En caso de tratarse de un resultado negativo con origen en estas operaciones, este tampoco se compensa con las restantes ganancias, ya que se trata de un quebranto de tipo específico.

COMPUTO DEDUCCIONES PERSONALES

Las deducciones por GANANCIA NO IMPONIBLE y CARGAS DE FAMILIA (art. 23 inc. a) y b)) se imputan en primer término contra este tipo de rentas, y, en caso de existir un remanente se computará contra las restantes ganancias netas de las categorías segunda, primera, tercera y cuarta, sucesivamente.

Este procedimiento también deberá ser aplicado por las sociedades y empresas o explotaciones unipersonales comprendidas en los incs. b) y c) y en el último párrafo del art. 49 de la ley, así como por los fideicomisos contemplados en el inciso sin número incorporado a continuación del inc. d) del citado artículo, a efectos de establecer el resultado neto atribuible a sus socios, dueño o fiduciante que posea la calidad de beneficiario, según corresponda".

55

DTO. 2334/13 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS

COMPUTO DEDUCCIONES PERSONALES (continuación)

ATENCION - Orden de prelación para el cómputo de las deducciones

Tal como disponen los artículos 31 y 119 del DR de la LIG, las **deducciones generales** y personales se computan en primer lugar contra las ganancias de la segunda categoría.

EJEMPLO:

Una persona física cuyos ingresos provienen de la relación de dependencia, y además en el ejercicio vendió acciones que no cotizan en bolsa, debe deducir las retenciones sufridas (jubilación, obra social, etc…) primero contra la renta por la venta de acciones, gravada al 15% y luego por la renta de 4ª categoría gravada a escala progresiva por el artículo 90 LIG.

56

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

MATRIMONIO o CONVIVENCIA (Art 401 y sgs)

REGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO (Art 446 y sgs)

Los unidos en matrimonio pueden elegir entre :

- ✓ El régimen de comunidad (ex sociedad conyugal) (bienes gananciales)
- ✓ Régimen de separación de bienes – cada uno lo suyo y lo adquirido en el matrimonio la ley presume mitad y mitad salvo prueba en contrario. A través de las llamadas CONVENCIONES MATRIMONIALES

Entre los cónyuges puede haber donaciones

UNION CONVIVENCIAL

- ❖ Cada uno declara sus bienes, pero pueden celebrar convenios

IMPUESTO A LAS GANANCIAS – CIRCULAR 8/2011

57

MINIMO NO IMPONIBLE 2015

TRABAJADORES AUTÓNOMOS ⇨ **$ 15.552**

TRABAJADORES EN RELACION DE DEPENDENCIA ⇨ **Decreto 1.242/13**

⇨ **Anexo RG (AFIP) 3770**

58

TRABAJADORES EN RELACION DE DEPENDENCIA

Decreto 1.242/13

Remuneraciones inferiores a $ 15.000 en el rango enero/agosto 2013: EXENTOS

Anexo RG (AFIP) 3770

Situaciones no contempladas en el Decreto 1.242/13

Mínimo No Imponible 2015 para trabajadores comprendidos en la RG (AFIP) 3770

REMUNERACION	MÍNIMO NO IMPONIBLE
Mayores a 15.000 y menores a 18.000	$ 23,328
Mayores a 18.000 y menores a 21.000	$ 22.395
Mayores a 21.000 y menores a 22.000	$ 21.462
Mayores a 22.000 y menores a 23.000	$ 20.529
Mayores a 23.000 y menores a 24.000	$ 20.062
Mayores a 24.000 y menores a 25.000	$ 19.595

60

Deducción Especial 2015 para trabajadores comprendidos en la RG (AFIP) 3770

REMUNERACION	MÍNIMO NO IMPONIBLE
Mayores a 15.000 y menores a 18.000	$ 111.974.40
Mayores a 18.000 y menores a 21.000	$ 107.495.40
Mayores a 21.000 y menores a 22.000	$103.016.40
Mayores a 22.000 y menores a 23.000	$ 98.537.52
Mayores a 23.000 y menores a 24.000	$ 96.297.96
Mayores a 24.000 y menores a 25.000	$ 94.058.52

Deducción por cónyuge 2015 para trabajadores comprendidos en la RG (AFIP) 3770

REMUNERACION	MÍNIMO NO IMPONIBLE
Mayores a 15.000 y menores a 18.000	$ 25.920
Mayores a 18.000 y menores a 21.000	$ 24.883
Mayores a 21.000 y menores a 22.000	$ 23.852
Mayores a 22.000 y menores a 23.000	$ 22.810
Mayores a 23.000 y menores a 24.000	$ 22.291
Mayores a 24.000 y menores a 25.000	$ 21.773

Deducción por hijo 2015 para trabajadores comprendidos en la RG (AFIP) 3770

REMUNERACION	MÍNIMO NO IMPONIBLE
Mayores a 15.000 y menores a 18.000	$ 12.960
Mayores a 18.000 y menores a 21.000	$ 12.442
Mayores a 21.000 y menores a 22.000	$ 11.923
Mayores a 22.000 y menores a 23.000	$ 11.405
Mayores a 23.000 y menores a 24.000	$ 11.145
Mayores a 24.000 y menores a 25.000	$ 10.886

Deducción por otras cargas 2015 para trabajadores comprendidos en la RG (AFIP) 3770

REMUNERACION	MÍNIMO NO IMPONIBLE
Mayores a 15.000 y menores a 18.000	$ 9.720
Mayores a 18.000 y menores a 21.000	$ 9.331
Mayores a 21.000 y menores a 22.000	$ 8.942
Mayores a 22.000 y menores a 23.000	$ 8.554
Mayores a 23.000 y menores a 24.000	$ 8.359
Mayores a 24.000 y menores a 25.000	$ 8165

LAS DEDUCCIONES PERSONALES PARA LOS TRABAJAORES DE ZONA DESFAVORABLE SON LAS DETALLADAS EN EL ANEXO “B” DE LA RG (AFIP) 3770

65

OTRAS ACLARACIONES GANANCIAS 2013

Deducción del personal doméstico y entradas netas para deducir cargas de familia.

La deducción es procedente hasta el mínimo no imponible que resulta computable para cada dependiente.

Blanqueo durante el año 2015

Va como una justificación patrimonial, en otros, detallando el concepto

Bonos exentos en Bienes Personales

Los CEDIN o los BAADE al 31/12/2015, esos son títulos exentos en el IBP.

66

RETENCIONES Y PERCEPCIONES PROVINCIALES

67

ARBA RES.NORM. 2/2016
AGENTES DE RECAUDACION

Sujetos obligados como agentes

Art. 320 DN 1/04 – Se encuentran obligados a actuar como agentes de recaudación, en las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones (de obras, cosas o servicios) y prestaciones de servicios que realicen, los siguientes sujetos:

a) Como agentes de percepción y de retención, las empresas que hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a pesos veinte millones ($ 20.000.000) debiéndose computar, a estos efectos, los ingresos provenientes de todas las jurisdicciones.

b) Como agentes de percepción y de retención, los expendedores al público de combustibles líquidos derivados del petróleo que hubieran obtenido ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a pesos treinta millones ($ 30.000.000) debiéndose computar, a estos efectos, los ingresos provenientes de todas sus actividades y en todas las jurisdicciones.

68

ARBA RES.NORM. 2/2016
AGENTES DE RECAUDACION

Sujetos obligados como agentes

c) Como agentes de percepción en las operaciones de venta de cosas muebles, aquellos sujetos que hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a pesos diez millones ($ 10.000.000) debiéndose computar, a estos efectos, los ingresos provenientes de todas sus actividades y en todas las jurisdicciones, en tanto desarrollen actividades comprendidas en alguno de los siguientes códigos del Nomenclador de Actividades para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIBB-99.1), aprobado por la Disp. D.P.P.T. 1/13, modificada por la Disp. D.P.P.T. 3/14:

- 519000: venta al por mayor de mercancías n.c.p.
- 512290: venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.
- 514330: venta al por mayor de artículos de ferretería.
- 512210: venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos.
- 513220: venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y art, de librería.
- 514390: venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.
- 515200: venta al por mayor de máquinas/herramienta de uso general.
- 515990: venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.
- 515190: venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.
- 513520: venta al por mayor de artículos de iluminación.

69

ARBA RES.NORM. 2/2016
AGENTES DE RECAUDACION

Sujetos obligados como agentes

Las obligaciones establecidas en el presente artículo alcanzan a los comisionistas, consignatarios, acopiadores y demás intermediarios que actúen en nombre propio y por cuenta ajena que, computando los ingresos obtenidos en el año calendario inmediato anterior (incluidos los importes que transfieren a sus comitentes) superen los montos indicados.

(B.O.: 3/2/16 – P.B.A.). Vigencia: 1/1/16.

70

R.G. DGR MISIONES 29/2015
AGENTES DE PERCEPCION

Art. 2 – Sustituir el art. 12 de la Res. Gral. D.G.R. 3/93, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12 – Los contribuyentes de alto interés fiscal incluidos en el art. 1 y los contribuyentes cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección en el último ejercicio fiscal anterior, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas –incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas–, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, superen la suma de pesos cincuenta millones ($ 50.000.000) anuales, **deberán actuar como agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos por las operaciones de ventas de cosas muebles – excluidas las de bienes de uso–, locaciones y prestaciones gravadas, que efectúen a responsables inscriptos o no en el citado tributo que cumplan alguna de las siguientes condiciones:**

1. Que estén domiciliados en la provincia de Misiones.
2. Que las locaciones o prestaciones se realicen en jurisdicción provincia de Misiones.
3. Que los bienes tengan destino la provincia de Misiones.

71

R.G. DGR MISIONES 29/2015
AGENTES DE PERCEPCION

Si la operación sujeta a percepción se encuentra alcanzada por otro régimen de percepción, no resultará de aplicación el presente".

Art. 3 – Los sujetos comprendidos por la modificación dispuesta en el artículo anterior y que al 1 de noviembre de 2015 actúen o deban actuar como agentes de retención de la Res. Gral. D.G.R. 3/93 y sus modificatorias, **deberán inscribirse como agentes de percepción hasta el día 30 de noviembre de 2015, de acuerdo al procedimiento previsto en la Res. Gral. D.G.R. 23/11, debiendo comenzar a actuar como agentes a partir del 1 de diciembre de 2015.**

72

R.G. DGR MISIONES 29/2015
AGENTES DE RETENCION

Desde el 1/1/2014, el artículo 2 de la RG 3/93 decía (y continúa diciendo):

CAPITULO I - Régimen de retenciones
*Art. 2 – Las empresas incluidas en el art. 1, y los contribuyentes cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección en el **último ejercicio fiscal anterior**, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas –incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas–, **cualquiera sea la jurisdicción** en que se lleven a cabo las mismas, **superen la suma de pesos cincuenta millones ($ 50.000.000) anuales de facturación** bruta, **deberán actuar como agentes de retención del impuesto** sobre los ingresos brutos por toda adquisición de bienes o servicios que realicen.*

PERO el artículo 1 de la RG 3/93 decía:
*A tales efectos, y para ser agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos de acuerdo con este régimen, los responsables **deberán ser fehacientemente notificados por la Dirección**, y comenzarán a actuar como tales a partir de la fecha en que expresamente ésta les indique.*

La RG 29/2015 (en su Art. 1) sustituye el artículo 1 de la RG 3/93 eliminando este párrafo

73

TUCUMAN – REGIMEN DE PERCEPCION
R.G. D.G.R. 15/16 (Pcia. de Tucumán)

B.O.: 19/2/16 (Tucumán)
Sustituye el art. 2 de la Res. Gral. D.G.R. 83/14
Dejar sin efecto el art. 1 de la Res. Gral. D.G.R. 92/14

"La nómina a la cual se refiere el art. 1 de la Res. Gral. D.G.R. 116/10, conforme con la modificación introducida por la presente, estará conformada por aquellos contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos de la provincia de Tucumán comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral con jurisdicción sede fuera de la misma.

Dicha nómina, publicada en la página web de la Dirección General de Rentas bajo el **link "Coeficientes Res. Gral. D.G.R. 116/10",** se encontrará a disposición de los agentes de percepción con una antelación no menor a tres días hábiles al inicio del mes calendario de su aplicación.

El coeficiente que con relación a cada contribuyente en particular se consigne mensualmente en la nómina, estará conformado por 4 decimales y será elaborado por la DGR sobre la base de la declaración jurada presentada dentro del plazo de vencimiento establecido para la presentación, correspondiente al anticipo del gravamen cuyo vencimiento opere en el penúltimo mes calendario anterior al de su aplicación.

74

TUCUMAN – REGIMEN DE PERCEPCION
R.G. D.G.R. 15/16 (Pcia. de Tucumán)

. Con relación a cada uno de los contribuyentes a los cuales se refiere el primer párrafo que no cumplan con la presentación y/o pago de las declaraciones juradas correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos y sus anticipos, **a través de la utilización del programa aplicativo local denominado SiAPre** aprobado en el marco del régimen especial establecido por la Res. Gral. D.G.R. 160/11, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el penúltimo mes calendario anterior al de su aplicación, se establece el coeficiente uno.

También resultará de aplicación el citado coeficiente para aquellos sujetos comprendidos en la nómina que, revistiendo el carácter de agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, no cumplan con la presentación y/o pago de las declaraciones juradas respectivas cuyos vencimientos hubieren operado hasta el penúltimo mes calendario anterior al de la referida nómina.

Igual coeficiente se aplicará a los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos que se hubieran acogido a planes de facilidades de pago por cualquiera de los tributos recaudados por la DGR Tucumán y que a la fecha de confección de la nómina se encuentren caducos, conforme con las normas legales o reglamentarias que establecen dichos planes.

75

TUCUMAN – REGIMEN DE PERCEPCION

En su Art. 2 deja sin efecto el art. 1 de la Res. Gral. D.G.R. 92/14.

Vigencia para las percepciones y retenciones que correspondan practicarse a partir del 1 de marzo de 2016, inclusive.

Antes:
la base imponible para el cálculo de la percepción dependía del coeficiente del cliente según su CM05

Ahora:
el coeficiente a aplicar al monto neto de la venta depende del coeficiente que publica DGR en la web TUCUMAN para cada cliente.

76

DECLARACION JURADA CONVENIO MULTILATERAL

77

VENCIMIENTO CM05 2015
RG (CA) 1/2016

IMPORTANTE

Modifica el artículo 2° de la RG 5/2015

Establece que el **vencimiento para la presentación** de la Declaración Jurada - Formulario **CM05**- correspondiente al período fiscal **2015** operará el **16 de mayo del año 2016,** aplicando a partir del cuarto anticipo, el coeficiente unificado y las bases imponibles jurisdiccionales determinadas, según lo establecido en los artículos 83 y 84 del anexo de la Resolución General Nº 1/2015. ARTÍCULO 2º. –

78

C.M. - ASIGNACION DE INGRESOS VENTA DE BIENES

17/2/2016 - RES CA N° 1/2016 - "Petrolera del Conosur S.A. c/Provincia de Buenos Aires"

La empresa asigna los ingresos al domicilio del adquirente, coincidente con el lugar de destino de la mercadería, en virtud de tratarse de ventas realizadas por correspondencia, correos electrónicos y teléfono en los términos del artículo 1°, último párrafo, del CM.

La jurisdicción considera que debe atribuir sus ingresos al "lugar de entrega de la mercadería" la firma no ha probado que las operaciones se hayan efectuado a través de los medios previstos en el último párrafo del artículo 1° del Convenio Multilateral.

La C.A. dice que es de aplicación lo resuelto en la R.(C.A.) 3/2014, donde se dijera que los ingresos por venta de combustibles y lubricantes que efectúa Petrolera del ConoSur deben asignarse a la jurisdicción del domicilio del adquirente, sin que interese a cargo de quien se encuentra el pago del flete por el traslado de esos productos.

79

C.M. - ASIGNACION DE INGRESOS SERVICIOS

17/2/2016 RES(C.A.) 2/2016 - "CS Salud S.A. c/Provincia de Buenos Aires"

La empresa asigna al domicilio del cliente en el caso de socios directos, y en caso de los desregulados, al domicilio de la obra social que pactó con CS Salud la derivación de los aportes. Y que las clínicas donde se presta el servicio están también en CABA

La jurisdicción considera que debe atribuir sus ingresos como en el caso PRYAM SA al "lugar de domicilio de los beneficiarios de la cápita o afiliados directos.

La C.A. dice entiende que los ingresos deben atribuirse en función de las cápitas, es decir del domicilio de los beneficiarios-asegurados, que son en definitiva los destinatarios de los servicios de salud cuya prestación efectiva o potencial contratan con CS Salud las obras sociales y los particulares.

80

NOVEDADES PREVISIONALES

81

ASIGNACIONES FAMILIARES

- *DECRETO 492/2016 – B.O. 17/03/2016*

Hijo/Prenatal	Ingreso Grupo Familiar* Desde	Hasta	Importe Anterior	Valor General
Grupo I	$ 200,00	$ 15.000,00	$ 837,00	$ 966,00
Grupo II	$ 15.000,01	$ 22.000,00	$ 562,00	$ 649,00
Grupo III	$ 22.000,01	$ 25.400,00	$ 338,00	$ 390,00
Grupo IV	$ 25.400,01	$ 60.000,00	$ 172,00	$ 199,00

* La percepción de un ingreso superior a $ 30.000 por parte de uno de los integrantes del grupo familiar excluye a dicho grupo del cobro de las asignaciones familiares, aun cuando la suma de sus ingresos no supere el tope máximo establecido.

Otros valores que se encuentran vigentes (valores generales)

Nacimiento	$ 1.125,00
Adopción	$ 6.748,00
Matrimonio	$ 1.687,00
Ayuda Escolar	$ 808,00

REGISTRO DE EMPLEADORES ONLINE

✓Decreto (Bs As Ciudad) 625/2009
✓Todos los empleadores con domicilio legal o establecimiento localizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán ingresar obligatoriamente la información solicitada por el citado registro entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año.
✓El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente decreto traerá aparejada la aplicación de las sanciones establecidas por la ley 17622 y la ordenanza 35386/1979.
✓Control de cumplimiento al momento de solicitar la rúbrica laboral
✓VENCIMIENTO 2015. 31/03/2016

INDICE DE MOVILIDAD – LEY 26.417

✓ Nuevos valores autónomos 03/2016 – vto. 04/2016

Grupos de actividades	Ingresos brutos obtenidos en el último año	Categorías	Importe mensual
Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares y socios de sociedades de cualquier tipo	Mayores a $ 30.000	V	4.047,66
	Mayores a $ 15.000 y menores o iguales a $ 30.000	IV	2.943,76
	Menores o iguales a $ 15.000	III	1.839,85
Actividades no incluidas en el punto anterior que constituyan locaciones o prestaciones de servicios	Mayores a $ 20.000	II	1.287,88
	Menores o iguales a $ 20.000	I	919,92
Resto de las actividades no comprendidas en los puntos anteriores	Mayores a $ 25.000	II	1.287,88
	Menores o iguales a $ 25.000	I	919,92
Afiliaciones voluntarias	Sin limitación	I	919,92
Menores de 18 años hasta 21 años			919,92
Jubilados por la ley 24241			776,18
Amas de casa y ex agentes de la Administración Pública			316,22

✓ Nuevo tope previsional para aportes empleados en relación de dependencia: $ 56.057,93

✓Contribuciones empleados en relación de dependencia: SIN TOPE (ART inclusive)

SICOSS V.39 – R.3

Las modificaciones introducidas son las siguientes:

a) Ventana "Datos Generales" de la Nómina de Empleados:
- Se incorpora el código "60 - Taller Protegido Especial para el Empleo (TPEE)" correspondiente a la modalidad de contratación para Talleres Protegidos ley 26816, artículo 2, punto 1.
- Se incorporan los Convenios de Corresponsabilidad Gremial de la actividad vitivinícola de Catamarca y Salta y la actividad foresto industrial de Chaco.
- Se incorpora la Obra Social "128409 - Obra Social del Sindicato Obreros y Empleados de Empresas de Limpieza, Servicios y Afines de Córdoba".

b) Se actualizan los topes de la base imponible sujeta a aporte de acuerdo a la resolución (ANSeS) 28/2016 con vigencia a partir del 1/3/2016.

INDICE MINIMO DE TRABAJADORES

- *R.G. (AFIP) 3828/2016*
- *Eliminación del IMT referido a dependientes de personas físicas de altos ingresos establecido por la R.G. (AFIP) 2.927/2010 – Apéndice VI (Otros)*
- *PRESUNCIÓN.* Existencia de empleo no registrado en la actividad de tareas de asistencia personal y/o destinadas al núcleo familiar, cuando los ingresos brutos anuales del presunto empleador, a cuyo efecto precisa una suma igual o superior a PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000.-) y la circunstancia de encontrarse alcanzado por el impuesto sobre los bienes personales o cuando la totalidad de sus bienes -gravados o no gravados por el mencionado tributo- valuados conforme las normas del citado impuesto, superen el monto determinado por el Inciso i) del Artículo 21, Título VI, de la Ley N° 23.966 y sus modificaciones.
- *En virtud de la seguridad jurídica y de considerar que dicho índice no reúne las características de precisión y concordancia respecto de la presunción se dispone la derogación de dicho régimen*
- *Vigencia. 20/02/2016*

SEPYME

Resolución (Sec. Emprend. y de la PYME) 11/2016

Comercio $ 650.000.000
Servicios $ 180.000.000

Vigencia. 19/03/2016

En dicha página se encuentra disponible el CLANEA (Clasificación Nacional de Actividades Económicas) que contiene los códigos de las distintas ramas de actividades económicas, siendo el mismo que utiliza la AFIP (F. 883)

Contribuciones del Empleador

CONCEPTO	NORMA LEGAL	CONT.	CONT. 1
		Decr 814/01 Art 2 inc B	Decr 814/01 Art 2 inc A
Jubilación (SICOSS)	Ley 24241	10,17%	12,71%
INSSJYP	Ley 24241	1,50%	1,62%
Asignaciones Familiares	Ley 24714	4,44%	5,56%
Fondo Nacional de Empleo	Ley 24013	0,89%	1,11%
a. Subtotal Seguridad Social		**17,00%**	**21,00%**
Obra Social	Ley 23660/1	6,00%	6,00%
b. Subtotal Obra Social		**6,00%**	**6,00%**
Subtot (A + B)		**23,00%**	**27,00%**
ART	Ley 26773	Fijo + Variable s/póliza	Fijo + Variable s/póliza
Seguro de Vida Obligatorio	Res ANSES 35333	$ 4,10	$ 4,10

Sujetos que deben tributar a la alícuota incrementada

Decreto 1009/01 – Reglam. Dto. 814/01

Requisitos Conjuntos

a. Actividad Principal = servicios o comercio (Res. SEPYME 24/01)

b. Ventas Totales Anuales > $ 48.000.000,-

R.G. (AFIP) 1095/01

DEFINE: Alcance del término "actividad principal" entendiendo como tal al que represente el mayor porcentaje de facturación bruta (neta de impuestos) del último ejercicio comercial o año calendario, de acuerdo con el último balance.

DEFINE: Que la facturación anual mayor a $ 48 millones se calcula considerando el promedio de los 3 (tres) últimos ejercicios comerciales o años calendario, tomados a partir del último balance o información contable equivalente adecuadamente documentada.

Contingencia

- Importe mensual equivalente al 4% de las remuneraciones imponibles (hoy *liberadas*) durante el plazo de exigibilidad judicial de su ingreso contados desde la finalización del período mensual al que corresponde la contribución.
- Ley 14.236 Art. 16: 10 años

Posición del Fisco

- **Dictamen 54/07 (DI ALIR).** Entiende la no revisión del importe de los $ 48.000.000 dada la no modificación del Dto. 1009/01, manteniendo en plena vigencia la aplicación de dicho monto para el volumen de ventas
- Cabe mencionar que dicho valor surgía de la Resolución SEPYME 24/2001 que, efectivamente fijaba un valor de $ 48 millones de pesos anuales de facturación.

Jurisprudencia

- Codimat S.A.
- Vía Bariloche S.A.
- Panatel S.A.
- Fundación Galicia Saude

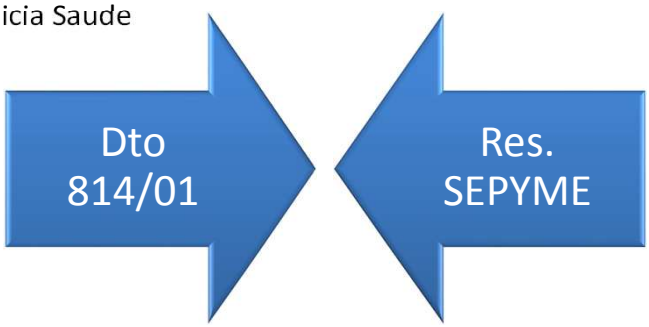

LIBRO SUELDOS DIGITAL

- R.G. (AFIP) 3781/15 y Res. Conj (AFIP-MTESS) 3669-941/14
- Integración entre las declaraciones juradas determinativas y nominativas de aportes y contribuciones; Simplificación Registral y Sistema Registral
- Incorporación gradual para quienes estén llevando sus libros por medio de hojas móviles y se los designará por medio de los procedimientos del Art. 100 de la Ley 11683 en forma individual o mediante el dictado de una resolución general, cuando se incluyan en forma masiva.
- Convenio de cooperación informativa firmado por la provincia de Bs. As. Restantes jurisdicciones se mantienen en forma independiente, en tanto no firmen el convenio marco de intercambio de información y de registración.
- Excepción del Régimen de Información de Conceptos No Remunerativos
- Ante el incumplimiento a las obligaciones se aplicarán las sanciones previstas en la Ley 11.683 y la RG 1566/2010.

JURISPRUDENCIA

94

GASTOS DE REPRESENTACION

GANANCIAS. DEDUCCIONES. GASTOS DE REPRESENTACIÓN. LÍMITE DEL ARTÍCULO 87, INCISO I), DE LA LEY DE IMPUESTO A LA GANANCIA
PARTE/S: Red Link SA s/recurso de apelación - impuesto a las ganancias
TRIBUNAL: Trib. Fiscal Nac.
SALA: A FECHA: 13/08/2015

95

GASTOS DE REPRESENTACION

Gastos de representación
Art. 87 Inc. i), Art. 141 DR

→

Gastos de publicidad
Art. 80

Art 141 del decreto reglamentario: se entenderá por gasto de representación a "... toda **erogación** realizada o reembolsada por la empresa **que reconozca como finalidad su representación fuera del ámbito de sus oficinas**, locales o establecimientos o en relaciones **encaminadas a mantener o mejorar su posición de mercado**, incluidas las originadas por viajes, agasajos y obsequios que respondan a esos fines,.. "No están comprendidos en el concepto definido en el párrafo anterior, los gastos dirigidos a la masa de consumidores potenciales, tales como gastos de propaganda, ni los viáticos y gastos de movilidad que... se abonen al personal en virtud de la naturaleza de las tareas que desempeñan o para compensar gastos que su cumplimiento les demanda".

Art 80: Los gastos cuya **deducción admite esta ley**, con las restricciones expresas contenidas en la misma, son **los efectuados para obtener, mantener y conservar las ganancias gravadas por este impuesto** y se restarán de las ganancias producidas por la fuente que las origina. Cuando los gastos se efectúen con el objeto de obtener, mantener y conservar ganancias gravadas y no gravadas, generadas por distintas fuentes productoras, la deducción se hará de las ganancias brutas que produce cada una de ellas en la parte o proporción respectiva

96

GASTOS DE REPRESENTACION

CONCLUSION

El Tribunal Fiscal de la Nación confirmó el ajuste fiscal. Sostuvo que las erogaciones en que incurrió la actora con motivo de la "VI Convención Link" se encuentran comprendidas dentro del concepto "gastos de representación" en tanto que de los elementos analizados se desprende que **su celebración estaba orientada al análisis de cuestiones vinculadas con el posicionamiento e imagen de la empresa, dentro del contexto en el que opera y se encontraba dirigido a personas vinculadas operativamente con la empresa**. **Surge evidente que se trata de gastos efectuados fuera del ámbito de sus oficinas, tendientes a mantener su prestigio en el rubro en que se desempeña**. No se trató de una campaña publicitaria dirigida a la masa de consumidores potenciales, sino que estaba estratégicamente dirigida a personas vinculadas económicamente con la empresa. **Además**, la propia actora **registró tales gastos en su contabilidad como "gastos de representación", situación que robustece más la tesis fiscal**.

97

GRACIAS !! …

… a todos los asistentes

… a los prestigiosos docentes que me acompañan en este ciclo y en el curso de grado

… al EQUIPO de la Secretaría de Graduados

… a las autoridades de esta prestigiosa casa

98